



CI302/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 23 de mayo de 2013, Horacio Larreguy Arbesu ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01426**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

1. Acceso a datos y documentos , específicamente a los anexos referidos para cada uno de los estados, relacionados con la información pública localizada en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElecttorales/ProcesoElectoral2008-2009/Proceso2009-Preparacion/ObservadoresElecttorales/Observadoresel.doc/organizaciones/01 Alianza Cívica AC_01.pdf

2. Asimismo acceso a los datos utilizados para generar dicho reporte y sus anexos.

2. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud al Centro para el Desarrollo Democrático (CDD), así como a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Incompetencia.** El 24 de mayo de 2013, la DECEYEC, se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información referida, en virtud de que el Informe referido a Proyectos de Observación Electoral 2008-2009, no lo realizó dicha Dirección Ejecutiva.
4. **Turno al órgano responsable.** Los días 24 y 27 de mayo de 2013, la UE turnó la solicitud a la Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI), así como a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI302/2013

5. **Respuesta del Órgano Responsable CAI.** El 28 de mayo de 2013, la CAI, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del Sistema INFOMEX-IFE, con la información que se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CAI

Incompetencia*

El Consejo General aprobó en su sesión ordinaria del 29 de octubre de 2008, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009* (CG483/2008)

Dicha resolución, en su punto **décimo séptimo**, señala que los observadores electorales debidamente acreditados por los Consejos Locales o Distritales podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, hasta el día 31 de agosto de 2009, un informe de sus actividades; la Secretaría Ejecutiva y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar a los Consejos respectivos de la recepción de dichos informes, mismos que estarán a disposición, y podrán ser incorporados en la página de Internet del Instituto, para consulta de la ciudadanía interesada.

Derivado de lo anterior, la Coordinación de Asuntos Internacionales no cuenta con la información solicitada.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

6. **Turno a órgano responsable.** El 28 de mayo de 2013, la UE turnó la solicitud a la Secretaría Ejecutiva (SE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
7. **Respuesta del Órgano Responsable CDD.** El 29 de mayo de 2013, el CDD dio respuesta a la solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, con la información que se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI302/2013

Respuesta de la CDD

Incompetencia*

El Centro para el Desarrollo Democrático no cuenta con la información solicitada debido a que no entra en el ámbito de sus atribuciones, establecidas en el Reglamento Interior del Instituto, artículo 67.

* El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

8. **Respuesta del Órgano Responsable UFRPP.** El 3 de junio de 2013, la UFRPP dio respuesta a la solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE y oficio UF/DRN/5799/2013 con la información que se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UFRPP

Información inexistente

*Respecto a los anexos del informe de actividades que presentó la organización de observadores "Alianza Cívica, A. C.", derivado de su participación durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, es información **inexistente** en los archivos de la UFRPP, toda vez que con fundamento el artículo 5, numeral 5 del COFIPE en relación con los artículos 270 y 276 del Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones de Observadores Electorales **sólo tienen la obligación para con la UFRPP de entregar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral.***

9. **Ampliación de plazo.** El 13 de junio de 2013 se notificó al C. Horacio Larreguy Arbesu a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la inexistencia de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
10. **Respuesta del Órgano Responsable SE.** El 14 de junio de 2013, la SE dio respuesta a la solicitud a través de Tarjeta Informativa, con la información que se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI302/2013

Respuesta de la SE

Información inexistente

La información solicitada es **inexistente**, en virtud de que tras una búsqueda exhaustiva de los anexos a los que hace referencia el Informe de la Organización Alianza Cívica denominado *Proyectos de Observación Electoral 2008-2009*, no se encontró la documentación en los archivos de la SE.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los órganos responsables (SE y UFRPP) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información en la forma en que fue señalada, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La SE declaró que la información solicitada es **inexistente**, en virtud de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los anexos a los que hace referencia el Informe de la organización Alianza Cívica denominado "*Proyectos de Observación Electoral 2008-2009*", no se localizó la documentación señalada en la solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI302/2013

Por otro lado, la UFRPP indicó que respecto a los anexos del informe de actividades que presentó "Alianza Cívica, A. C.", derivado de su participación del Proceso Electoral Federal 2008-2009, es **inexistente**, en virtud de que las Organizaciones de Observadores Electorales sólo tienen la obligación frente a la UFRPP de entregar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, de conformidad con el artículo 5, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en relación con los artículos 270 y 276 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por los Órganos Responsables se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localizó en sus archivos, ello en virtud de haber realizado una búsqueda exhaustiva.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, fue presentado por SE posterior al plazo señalado (cinco días).
- La UFRPP dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



CI302/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los anexos a los que hace referencia en la solicitud, no localizó documento alguno.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del órgano responsable, el asunto fue atendido ocho días posteriores al plazo señalado por el Reglamento, por parte de la SE.
 - De la respuesta proporcionada por la UFRPP, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante tarjeta sin número, la SE señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada; por su parte la UFRPP mediante oficio UF/DRN/5799/2013, hizo de conocimiento al CI de manera fundada y motivada la declaratoria de inexistencia.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los órganos responsables respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



CI302/2013

- Dado que resulta evidente la inexistencia señalada por los órganos responsables, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

No obstante lo señalado en párrafos anteriores, se considera oportuno señalar que en el Acuerdo CG483/2008 aprobado por el Consejo General del IFE en sesión ordinaria del 29 de octubre de 2008, se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en cuyo punto décimo séptimo, señala:

"Décimo séptimo.- Los observadores electorales debidamente acreditados por los Consejos Locales o Distritales **podrán** presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, hasta el día 31 de agosto de 2009, un informe de sus actividades; la Secretaría Ejecutiva y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar a los Consejos respectivos de la recepción de dichos informes, mismos que estarán a disposición, y **podrán** ser incorporados en la página de Internet del Instituto, para consulta de la ciudadanía interesada. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios."

En razón de lo anterior, se desprende que la entrega de los informes de actividades por parte de los observadores electorales, es potestativa, toda vez que no tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y resultados de los comicios.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI302/2013

la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, señalada por la SE y la UFRPP.

IV. Máxima Publicidad. Se pone a disposición del solicitante, la siguiente información:

1. Informe Final de Alianza Cívica A.C. "*Proyectos de Observación Electoral 2008-2009*", el cual se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2008-2009/Proceso2009-Preparacion/ObservadoresElectorales/Observadoresel.doc/organizaciones/01 Alianza Cívica AC 02.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

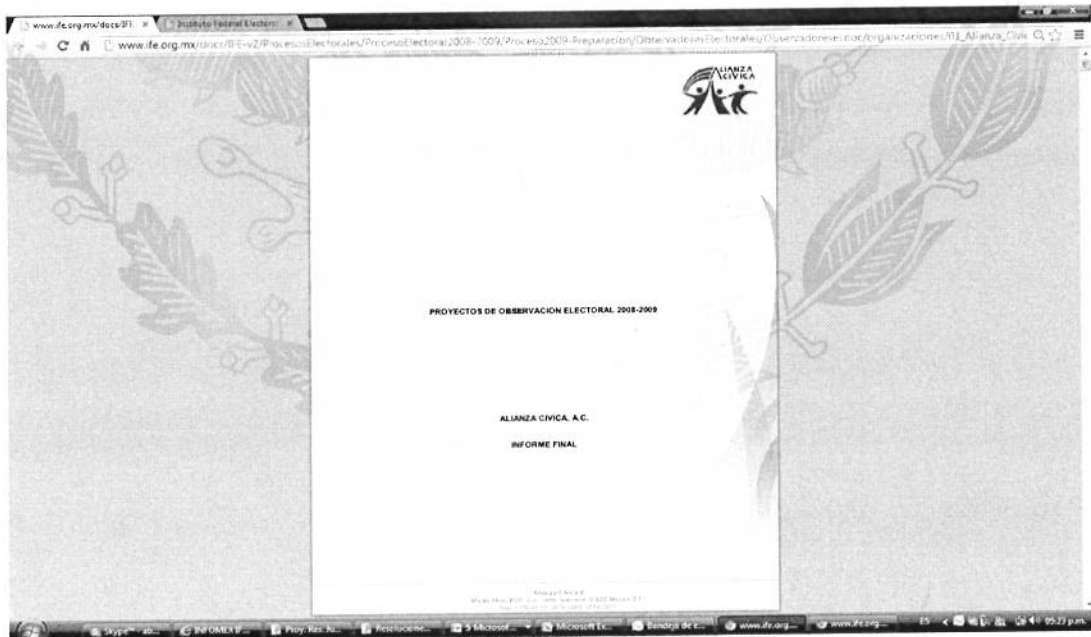
CI302/2013

2. Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (CG483/2008), aprobado en sesión ordinaria del 29 de octubre de 2008, como punto 11, el cual puede consultarse con su respectivo anexo en la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0/?vgnnextoid=5cc863880297d110VgnVCM1000000c68000aRCRD>

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas antes señaladas, mismas que arrojan las siguientes pantallas:

Punto 1.

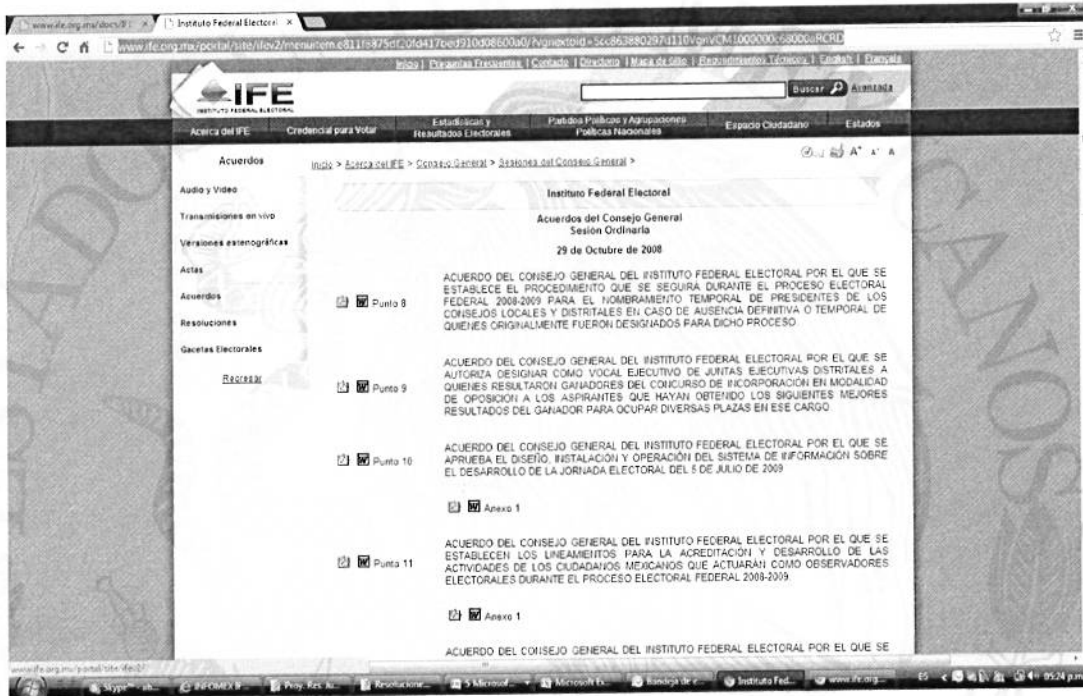


Punto 2.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI302/2013



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la SE y la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Horacio Larreguy Arbesu la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando IV de la presente resolución.



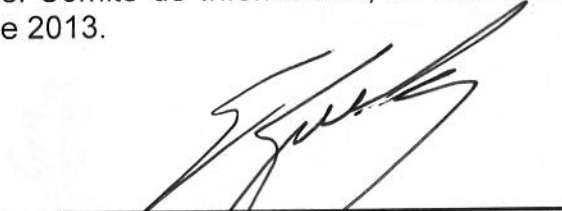
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI302/2013

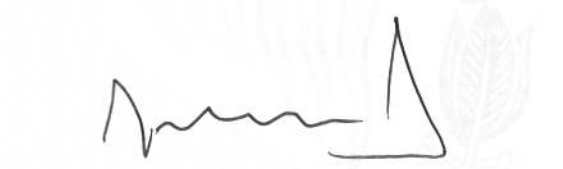
Tercero. Se hace del conocimiento del C. Horacio Larreguy Arbesu, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Horacio Larreguy Arbesu, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

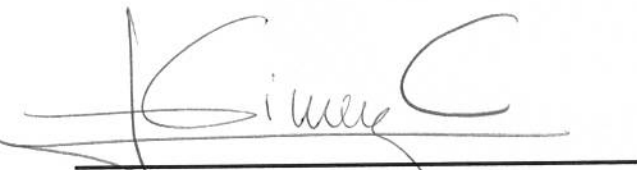
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2013.




Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquícira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información